



Ill suceso que es objeta de ella me bace esperar que

Providencia ha confindo à mi maternal solicitud. Jueves 21 de febrero de 1850.

a las instituciones constitucionales y a la racton espa-

ciarcis à una estarquea que la Providencia querrà re

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Anunciado de un modo oficial el estado interesante en que se halla S. M. la Reina (Q. D. G.), y con el fin de que suceso tan grande sea celebrado tan cumplidamente como merece su importancia, se ha dignado mandar que haya tres dias de gala en todos los pueblos de la monarquia.

Al anunciarlo á los de esta provincia, cuya lealtad y amor à nuestra augusta Reina me es notoria, no dudo que secundarán las intenciones del gobierno de S. M. haciendo público alarde de su satisfaccion por tan fausto acontecimiento.

El Senado y el Congreso de Sres. diputados han sido los primeros en demostrar estos sentimientos que hallarán eco en toda la nacion, y al tener la honra de felicitar á SS. MM. las comisiones al efecto nombradas, y á las que espontaneamente se unieron todos los Sres. senadores y diputados que se hallan en esta capital, los presidentes de estos cuerpos dirigieron a.S. M. los discursos que á continuacion se insertan, y á los que se digne S. M. contestar en los términos que se espresan.

Para que el Todopoderoso conceda á S. M. un feliz alumbramiento á la par que reciba el homenage de gratitud por sus bondades hácia esta nacion, se ha acordado se tributen gracias debidas y se implore su misericordia por rogativas públicas y secretas que tendrán lugar cuando de acuerdo con el diocesano se resuelva.

Lo que me apresuro a poner en conocimiento de los pueblos de esta provincia de mi mando á los efectos que dejo espresados. Madrid 20 de febrero de 1850.-José pretives at presupueste de 1349, se apin srogara que

del reino sobre la sucesion directa de la corona de Es-El Sr. presidente del senado dirigio à S. M. en este solemne acto el siguiente discurso: anse la siguiente mana

contribuies à aflanzar la paz de la generosa hacion que la

Señora: El senado, apenas escucho con profunda emocion la fausta nueva que le comunicó vuestro gobiere no, acordo con unánime espontaneidad llegar solicito in en cuerpo á los pies de V. M. para felicitarla por tan deseado acontecimiento a a regel elegir a miotamosa obaseab

Débil es, señora, mi voz para alcanzar en esta ocasion solemne à trazar debidamente los sentimientos de adhesion y lealtad de que este alto cuerpo colegislador se halla animado. ¿Ni como me fuera fácil, señora; poder ser el intérprete fiel de los nobles pensamientos de tanto hombre notable encanecidos unos en el servicio de su patria y de sus reyes, y otros llevando en sus venas la sangre ilustre de los antiguos caballeros de Castilla, Aragon y Navarra? It notten al an atnematica nat ob

Habré pues, señora, de contentarme con recordar à V. M. que somos los mismos que la vimos nacer, que rodeamos su cana y la guarecimos contra los terribles vaivenes y revueltas producidas por una cuestion de sucesion, una guerra civil y una revolucion polílica juntas, que pusieron mas de una vez en peligro sus sacrosantos derechos; derechos, señora, que logramos salvar, gracias sean dadas á esta nacion magnánima é hidalga, que aseguro con ellos el gobierno representativo, de que es V. M. el verdadero emblema.

Hoy, señora, esos mismos hombres que tranquilos y firmes en medio de graves peligros y conflicios no conocieron la flaqueza, sentimos agolparse á nuestros ojos lágrimas de alegria al ver à V. M., no solo feliz y tranquila en medio de una paz que envidian muy antiguas y solidas monarquias, sino en visperas, señora, de esperimentar las delicias de ser madre y de dar à la España una prenda mas de estabilidad al trono de vuestros antepasados; trono firme y robusto, cuyos hondos y solidos cimientos no podrán conmover ni míseras pasiones, ni livianos intereses.

Y vos Sr. augusto esposo de nuestra reina idolatrada, que nacido entre nosotros, nieto de nuestros reyes é
intante de España, criado y educado en este mismo palacio, fuísteis el designado por la divina Providencia para
asegurar el cumplimiento de la ley de sucesiou regular
y directa, que rigió sin intermision siete siglos consecutivos en Castilla, recibid también los sinoecos parabienes
del senado, al que ruego VV. MM. se sirvan permitir
besar su real mano.

S. M. se digno contestar:

Señores senadores: He oido con viva alegría la felicitacion que me habeis dirigido en nombre del senado.

El suceso que es objeto de ella me hace esperar que contribuirá á afianzar la paz de la generosa nacion que la divina Providencia ha confiado á mi maternal solicitud. Yo pido al Todopoderoso que no queden defraudadas las lisonjeras esperanzas que han concebido los senadores del reino sobre la sucesion directa de la corona de España, y os aseguro de todo corazon, esperando que asi lo manifestareis al senado, que mi mas ardiente deseo es el de contribuir con mis desvelos á que la monarquia española crezca en poder y en grandeza para gloria y felicidad de todos mis súbditos.

Si el Cielo me concede la sucesion que ardientemente le pido, y si puedo legar à mis descendientes una nacion pacífica, prospera, libre y contenta de su reina y de sus instituciones, yo me contemplaré ese dia la mas dichosa de las madres y la mas enaltecida de las reinas.

Para conseguir bienes tan preciosos cuento siempre con la lealtad, con el patriotismo y con la prudencia que en todas ocasiones han distinguido á los respetables varones que rodearon mi cuna, y me han ayudado tan sabiamente en la gestion de los negocios del estado.

El señor presidente del congreso dirigió igualmente a S. M. el siguiente discurso:

Señora: La noticia de un fausto acontecimiento que el gobierno de V. M. comunico ayer al congreso de los diputados, nos trae presurases à tener la honra de felicitar à V. M. y à vuestro augusto esposo con el júbilo y cordial alegría que suceso tan venturoso ha producido en nuestros leales corazones, como lo producirá en todo el país à quien representamos.

Tranquila y satisfecha la nacion al ver ocupando el trono à su joven y legítima reina, sin que la actualidad le inspirase recelo alguno, necesitaba sin embargo para el porvenir una nueva prenda de estabilidad en la dinastia y de seguridad en las instituciones; y la Providencia, apiadada ya sin duda de nosotros, nos va à conceder esa prenda deseada que acrecerá el amor de los españoles à su Reina con el amor que tendrán à la madre de su principe.

Que el Cíelo, Señora, siga dispensándoos su protección y amparo, para que llegue el dia feliz en que vean cumplidas tan lisonjeras esperanzas: que en ese dia acaben para siempre las locas ilusiones de los enemigos de la monarquia constitucional; y que en él dé principio una época de conciliacion, de paz y de ventura para todos los españoles, son los votos que el Congreso de los diputados dirige al Todopoderoso; y nosotros, Señora, suplicamos rendidamente á V. M. se digne acogerlos con benevolencia.

Y S. M. se digno contestar:

Seliores diputados: Nada mas grato á mi corazon que contemplar el sincera gozo y respetuoso entusiasmo con que venis hoy alrededor de mi trono anhelando asociaros á una esperanza que la Providencia querrá realizar para la felicidad de nuestra querida patria. Asi al menos se lo pido fervientemente, po solo por sentir la dulce satisfaccion de ser madre, sino por dar al trono, à las instituciones constitucionales y à la nacion española una prenda mas y una firme garantía de confianza, de seguridad y de engrandecimiento. Digna es España por sus virtudes y por el amor de que constantemente ofrece relevantes pruebas á mi trono y á mi persona de que yo consagre todos mis conatos y desvelos à verla libre, feliz y tranquila. Y lo será, señores diputados, si me ayudais como hasta aqui en tan santa empresa, cooperando á ella con el patriotismo y abnegacion de que estais dando envidiable ejemplo.

Al trasmitir estos sentimientos al Congreso de los diputados, podeis asegurarle que, asi en el cumplimiento de los deberes de Reina como en las satisfacciones de madre, si el Cielo me concede tamaño beneficio, mi mayor consuelo será siempre verme rodeada de los representantes de mi pueblo.

Todos los Sres. senadores y diputados presentes tuviuron la honra de besar la mano à SS. MM.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ran end en toda la nacioner el touer la houra de feitei-

Continúa la instruccion para llevar á efecto la centralizacion de los productos integros de todas las contribuciones, rentas, impuestos y derechos del estado en las cajas del tesoro público; la distribución de los fondos que ingresen en el mismo, y la ordenación de las cuentas en la forma que previene el real decreto de 24 de octubre de 1849.

ricordia por registivi Oduricas que tendrás ingar cuando de acuerdo con el diocesano se resuelva.

De la distribucion de los fondos del tesoro público.

Art. 21. To los los fondos que ingresen en las cajas del tesoro en este año, procedentes de valores respectivos al presupuesto de 1849, se aplicarán al reintegro de las cantidades correspondientes á los ingresos del presupuesto actual, de que ya se ha hecho uso y deba hacerse en lo sucesivo para el pago de obligaciones preferentes del material del referido año último. Con el importe de esta recaudacion y el del crédito que, à este efecto, se abra al gobierno en la ley de presupuestos para 1850, se completará el reintegro de las anticipaciones de que se ha hecho referencia, a fin de que los productos de las contribuciones, rentas é impuestos del servicio corriente tengan esclusiva aplicacion á las obligaciones á que se destinan, segun va espresado en el artículo 18 de esta instruccion.

Art. 22. La distribucion de fondos de que trata el art. 5.º del real decreto de 24 de octubre del año proximo pasado se aprobará por el consejo de ministros el dia 25 de cada mes, por el importe y con destino al pago de las obligaciones del mismo.

Art. 23. Para conocer anticipadamente el importe de estas obligaciones presentarán en el ministerio de hacienda, el dia 20 de cada mes, los encargados de ordenar los pagos en todos los ministerios un presupuesto de las cantidades necesarias para satisfacer: 1.º las obligaciones pertenecientes al propio mes, con espresion de los capítulos de las secciones del presupuesto á que hayan de aplicarse; y 2.º los gastos reproductivos pertenecientes à las rentas y ramos que estan bajo la direccion de cada uno de dichos ministerios.

Art. 24. En el presupuesto de obligaciones que presente el director del tesoro, en observancia del articulo que precede, se incluiran los correspondientes à las secciones del presupuesto:

-in 1. oi De la casa real. angues no

De los cuerpos colegisladores.

3.º Del ministerio de hacienda.

De las clases pasivas.

5. De los reintegros, atrasos y pagos afectos á los productos de las rentas, en la parte respectiva al referido ministerio de hacienda.

6. De las cargas de justicia.

7.º De la deuda pública.

Y 8.º Del clero secular y de las religiosas en claurio con semma santa de 184 páginas, da pasta, con lausinos

Art. 25. Redactará la direccion general del tesoro los presupuestos de las obligaciones meusuales por los que le remitiran dentro de los quince primeros dias de cada mes: 1 ; 01 , atenq piccio parti a bat. ate , ate

El interventor de la tesorería central.

Los gefes de contabilidad provincial de la hacienda pública, por lo respectivo á las obligaciones cuyo pago intervienen inmediatamente.

3.º Los directores generales de contribuciones directas, de contribuciones indirectas, de las rentas estan-

cadas y de la de aduanas.

4.º El de finoas del estado, por lo respectivo á estas, à las minas de Almaden y Almadenejos, Linares, Ríotinto, Falset y Alcaraz, á las Atarazanas de Sevilla, á las casas de moneda y al departamento del grabado.

Art. 51. Con entera sujecion cairatolobilas d. člos

Y 6.º La comisaria de cruzada. La estobanebre

Art. 26. El director del tesoro, ademas del presupuesto de obligaciones, presentará en el ministerio de hacienda una nota bien especificada de los recursos con que cuente en el mes à que corresponda la distribucion de las cantidades que haya librado á pagar con los mismos , y de la diferencia que quede disponible: se formara la nota por los datos que tenga el mismo director y por los presupuestos de recaudacion que le facilitarán los de ramos productivos de todos los ministerios. A este documento acompañará las observaciones oportunas á fin de que se pueda conocer exactamente la situacion del tesoro y acordar en su vista lo conveniente.

Art. 27. La contaduria general del reino presentara:

1.º Una nota de lo pagado en el mes anterior al en que se celebre la junta, por capítulos de cada seccion del presupuesto. 19h subamagida and .amaim lab noto

2.º Otra que demuestre lo satisfecho en cada provincia. Art. 54. Las obligaciones que satisfarán

3.º Otra paraficando lo pagado en el mes de que se

trate con otro igual del año anterior.

Otra comparando la distribucion mensual de fondos aprobada en consejo de ministros para el mes anterior con lo pagado efectivamente.

5.º Otra que manifieste el importe de las libranzas á cargo de las cajas de Ultramar, el de las satisfechas, y el de las pendientes en fin del mes á que la nota se refiera, segun las noticias recibidas en la contaduria hasta aquella fecha.

Y 6.º Por fin de cada trimestre un estado que demuestre las existencias en las cajas del tesoro al terminar el anterior; los ingresos en el á que se refiera el estado por todos conceptos, con espresion de estos, de los servicios á que cerrespondan y de las especies en que se verificaron; el total; lo satisfecho por secciones y capítulos del presupuesto; su total y las existencias para el trimestre siguiente. Tanto en cargo como en data. figurarán tambien las operaciones del tesoro.

Art. 28. La direccion de la deuda presentará por trimestres un estado que manifieste el importe de la deuda pública esterior é interior, por capital é intereses, en fin del trimestre precedente al del estado; su aumento en el de este; el total; su disminucion y el resto para el inmediato. 201 7 alles oreso 11 .8 Y

Art. 29. Aprobada que sea la distribucion de fondos por el consejo de ministros, lo comunicará el de hacienda á los de los otros departamentos en la parte respectiva á cada uno, y tomará las disposiciones necesarias para que se lleve à puntual efecte de la concreta ataut

Art. 30. Los gefes encargados de ordenar los pagos de las obligaciones del servicio público en cada ministerio remitirán una nota al director del tesoro reclamando la cantidad señalada á cada capítulo de su respectivo

presupuesto, y designaran los puntos en donde se haya de hacer la entrega. Cinemala que la y alenom en sasas

Art. 31. Con entera sujecion a los pedides de los ordenadores de pagos, la direccion del tesoro espedirá los correspondientes libramientos à carge de sus agentes, sobre los puntos que se le hubieren designado, á la orden de los pagadores de los referidos ministerios y al plazo que convenga señalar, a fin de que los fondos esten indispensablemente en poder de les que hayan de invertirlos o percibirlos á la época de los pagos: avisará á les que deban recoger les libramientes é intervenir su satisfaccion, y tomará las disposiciones conducentes á fin de que no haya retrocesos. Los libramientos llevarán la toma de razon del interventor de la tesoreria central, sin cuyo requisito no tendran validez. Povidoubong some ob

Art. 32. Igualmente dispondrá la direccion del tesoro lo que corresponda para el pago de las cantidades señaladas en la distribucion de fondos á las secciones

del presupuesto de que trata el art. 34.

Art. 33. Se pagarán las obligaciones del estado por las cajas del tesoro, bien directamente por ellas o bien en virtud de giros hechos á su cargo por la direccion del mismo. Las obligaciones del clero secular se satisfarán en los términos que previene la ley de su dotacion.

Art. 34. Las obligaciones que satisfarán directamente los agentes del tesoro son las comprendidas en las secciones de los presupuestos que à continuacion se 4.º Otra comparando la distribucion mersuniderigeo-

des agrabada en consejo de angistros laor asables alte-

Cuerpos colegisladores. 9. Ministerio de hacienda.

Clases pasivas.

- 11. Reintegres, atrasos y pagos afectos à los productos de las rentas, escepto la parte de haberes caducados de los empleados de distintos ministerios que el de hacienda.
 - Cargas de justicia.

14. Religiosas en clausura. Y 15. Gastos reproductivos de las contribuciones, rentas y ramos que administran los empleados del ministerio de hacienda. o sobresonos sobol nos obales lo

- Art. 35. Son agentes principales y directos del tesoro para el pago de las obligaciones del estado, con la de rendir cuentas, en los términos que se esplicarán mas adelante: a and y intel as retenqueore left solutions
- el tesorero central. Il dineita estenint le

Los de provincia.

- Los administradores principales de fincas del estado.
 - Los tesoreros de las casas de moneda.

El de las minas de Almaden,

- 6.º Los depositarios de las de Linares y Riotinto.
- 7.9 Los administradores principales de loterías.
- Y 8.º El cajero central y los administradores de cruzada, Se continuará.

town it consend do monustros, le communicaté el de hasien-

Junta provincial de Beneficencia de Madrid. yet. 30. Les geles encargades de ordenar les pages

dain les de les otres legertamentes en la parte respecti-

va à carla une, y temara les disposiciones necesarias para

No habiendo tenido efecto el remate de la venta de veinte y tres tinajas de Colmenar que existen en el Hospicio, ha señalado esta Junta para pueva subasta el dia 22 del corriente a las once de la mañana en su secretarta, establecida en el Gobierno Político enquesto leb

Los que gusten hacer proposicion à alguna o todas, pueden verlas en el referido establecimiento.

Madrid 18 de febrero de 1850.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario reidon la anda es . of 1 e else a

PARTE NO OFICIAL.

puestos para 1850, se completará el reintegro de lis

cion à las obligaciones à que se destinan, segun va espresado en el articulo 8012/NUNA instruccion:

El Sr. intendente de rentas de esta provincia se ha servido autorizar al ayuntamiento de la villa de Meco para arrendar reunidos los ramos de aceite, jabon y tocino, con la rebaja de la tercera parte del encabezamiento de dichos ramos en el presente año. El pliego de condiciones estará de manifiesto al acto del remate, y el primero teudrá efecto el domingo 24 del corriente en la sala consistorial despues de misa mayor.

Lo que se anuncia llamando licitadores. h le . abasio

En el presentato de obligaciones que pre-

En la villa de Cobeña se arrienda el abasto de carnes para el corriente año, y están señalados para su remate los dias 10 y 13 del preximo marzo á las once de sus mañanas en la secretaria de ayuntamiento donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones.

nair les pages en todes les ministerles un presupueste de

ds cantidades necesarias para satisfacer: 1.º las obliga-

Esposicion de 100,000 devocionarios á mitad del precio del catálogo. JOYA DE LA REDENCION. HESTE SE ESCOTO

Gran devocionario con semana santa adoptado por los eminentemente devotos. Libro de prestigio y sin igual, dividido en 8 libros. I de la Virgen. Il el de los Misioneros. Il Misas y evangelios. IV Confesion etc. V Diario. VI Septenarios. VII Resario, trisagio. VIII Semana santa completísima, tinieblas, siete palabras, monumentos etc., todos en un tomo de 700 á 800 páginas con láminas finisimas. En tafilete 20 y 24; cortes dorados 30, con plancha de oro 40, y con elegantes terciopelos de lo mas superior á 60, 70, 100 y 120 rs. PRECIOSA AZUCENACI sh oristainin oh

Devocionario con semana santa, de mas lujo que la Joya, adoptado por el gran tono, á los mismos precios y en las mismas encuadernaciones y terciopelos que la Joya.

IIIOUE ASOMBRO!!!

Cotidianos en pasta con láminas 2 rs. y Tesoro 3. Devocionario con semana santa de 464 páginas, en pasta, con láminas, desde 4 rs.; tafilete, desde 6 y 8; con cortes dorados, desde 10 y 12; con plancha de oro, desde 16 y 19 en adelante; con TER-CIOPELOS admirables, desde 24 y 30.

SEMANAS SANTAS GRANDES en latin y castellano: castellano solo; letra gordisima: en latin, etc., etc., todas á igual precio; pasta, 10 y 12; tafilete á 16 y 18; cortes dorados á 24 y 30, y plancha de oro 40 rs.

PERLA DIVINA igual á la Azucena, sin orla, adoptado por la elegancia, á la mitad del precio de la Joya y en las mismas encuadernaciones.

- ADVERTENCIA. Hay ademas el Diamante Feligrés, Rubi, Horas etc. etc., y con PRECIOSAS TABLETERIAS DE PARIS del mayor lujo y adoptadas por la aristocracia, á 100, 160, 200 y 300. En la Sociedad Religiosa, calle de la Cruz, núm. 42, cuarte entresuelo. (Correo franco). Las horas de despacho todo el dia hasta las diez de la noche.——15 ca jas v de la de achalas

-Old Imprenta de D. Manuel Pita - calle de Valverde, num. 21.